



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO.

En Sevilla, a..... de de 2024

REUNIDOS

De una parte, Dña. Catalina Montserrat García Carrasco, Excma. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 17/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D^a. María Luz Arráez Hidalgo, Presidenta de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos federativos aprobados en la Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo. Dicha Federación Deportiva está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 099022 y domicilio a efecto de notificaciones en C/Santa Paula, 23, 2ª planta, 18001, Granada.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- Que la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo (en adelante FAM) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio e independiente al de sus asociados/as; declarada de utilidad pública por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía. La FAM se rige por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, sus disposiciones de desarrollo, normativa deportiva autonómica aplicable, así como por sus Estatutos y reglamentos federativos. Entre sus fines se encuentran:

- Defender y promocionar el respeto y los valores que han de conducirnos a una práctica deportiva ambientalmente sostenible que propicie el equilibrio ecológico necesario para que las futuras generaciones disfruten de ella, defendiendo la conservación del medio ambiente de la montaña, fomentando la educación ambiental, garantizando el acceso a los lugares de práctica de las distintas actividades deportivas que acoge la FAM y una formación que garantice la seguridad de sus usuarios/as.

- Informar y difundir el conocimiento de los parajes naturales que se encuentran en el ámbito del montañismo, la escalada y el senderismo fomentando el turismo rural y prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, barrancos y zonas de escalada, mantenimiento de senderos y refugios o albergues de montaña, la realización, divulgación y ejecución de proyectos de los senderos deportivos, así como la confección de mapas, guías y topo-guías, y la publicación de revistas, películas, conferencias, etc.

- Manifiestar el compromiso con la Carta Verde del Deporte apoyando los principios del desarrollo sostenible, promoviendo proyectos y campañas de sensibilización, así como la máxima colaboración con las administraciones públicas responsables de la defensa medioambiental. Se abogará por el máximo respeto en el medio natural constituyéndose en agente colaboradora en la protección de nuestros espacios protegidos, escenarios de la mayor parte de nuestra práctica deportiva.

TERCERO.- Que este Acuerdo Marco de Colaboración tiene como antecedente el Convenio Marco de Colaboración formalizado en noviembre de 2002 entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Montañismo.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

CUARTO.- Que las partes desean coordinar sus actuaciones para contribuir al conocimiento, conservación y protección del medio ambiente en los espacios naturales del territorio andaluz.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y OBJETO

El presente Acuerdo Marco de Colaboración tiene carácter general y se aplica a los espacios naturales, configurándose como el marco de actuaciones cooperativas entre la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la FAM.

El objeto del presente Acuerdo Marco de Colaboración es la promoción y coordinación conjunta de programas de colaboración para actividades relacionadas con el medio ambiente, como educación ambiental, comunicación, información, participación social, asesoramiento, formación, gestión de equipamientos y apoyo logístico, así como la promoción de deportes de montaña de forma sostenible, respetuosa y segura.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- a) Asesoramiento mutuo en actuaciones medioambientales en los espacios naturales andaluces.
- b) Propuesta de programas de actuación en el medio natural, incluyendo seguimiento, control y evaluación.
- c) Desarrollo de programas y actuaciones que fomenten la práctica de deportes de montaña de manera sostenible, respetuosa y segura.
- d) Apoyo logístico en actuaciones relacionadas con el medio natural en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- e) Gestión de equipamientos de uso público para la práctica deportiva en el medio natural, como refugios guardados y refugios-vivac.
- f) Colaboración en programas de educación ambiental y formación dirigidos a la concienciación medioambiental.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

- g) Realización de estudios científico-técnicos enfocados al conocimiento del medio natural y la mejora de la calidad ambiental.
- h) Elaboración de publicaciones sobre el medio natural y la práctica de deportes de montaña, promoviendo el conocimiento y la concienciación social en materia de medio ambiente.
- i) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

Ambas partes se comprometen a especificar que cualquier actividad realizada es fruto del presente Acuerdo Marco de colaboración.

TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando siempre que sea posible las fuentes de financiación.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre o cargo de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sujetas a las normas de las partes, en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo, en su caso.

Ambas partes se comprometen a intercambiar, con la frecuencia y agilidad necesaria, cuanta información se refiera a actividades de interés que cada una de ellas realice por separado.

SECRETO DE LA INVESTIGACIÓN: Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto sin previo acuerdo, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos correspondientes al presente Acuerdo.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

Los resultados obtenidos durante el proyecto relacionados con el trabajo serán recogidos en todo caso en informes internos que se harán llegar a las partes periódicamente.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente acuerdo, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este acuerdo se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Acuerdo y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, tras la firma del presente Acuerdo y en el plazo de treinta días se creará la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Acuerdo Marco de Colaboración a la cual le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión Mixta de Seguimiento será de composición paritaria, integrada por dos representantes de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, designados por la persona que ostente la Dirección General competente en espacios protegidos, y dos representantes de la FAM, nombrados



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE
MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

por la persona que ostente la Presidencia de la misma, actuando como Presidente la persona designada por el representante nombrado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En general, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes, así como en particular:

- a) La puesta en marcha del presente Acuerdo Marco y en concreto preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- b) Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las acciones contempladas en el Acuerdo.
- c) Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- d) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- e) Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que puedan plantearse entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren. La Secretaría de la Comisión corresponderá a una persona funcionaria designada por la Consejería, con voz y sin voto.

La adopción de acuerdos por la Comisión Mixta de Seguimiento requerirá el consenso entre las partes. La Comisión podrá determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

De acuerdo con el artículo 49.h. de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, prorrogable por otro periodo de cuatro años, por acuerdo expreso y escrito de ambas partes, formalizado antes de la finalización del presente Acuerdo.

OCTAVA.- EXTINCIÓN

El presente Acuerdo se extingue por conclusión o cumplimiento del mismo o por algunas de las siguientes causas de resolución anticipada.



Junta de Andalucía



FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO

- a) El incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- c) Cualquier otra que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Acuerdo Marco de Colaboración es de naturaleza administrativa, rigiéndose por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6. De forma supletoria se podrán aplicar los preceptos contenidos en esta Ley para resolver dudas o lagunas.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo Marco. No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Acuerdo Marco.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO |

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]



[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

[Redacted signature line]

Nº Reg. Entrada: 2024999013009991. Fecha/Hora: 12/12/2024 19:59:26

